



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2024

### ACTA CFP N° 27/2024

A los 12 días del mes de diciembre de 2024, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio Lopez Cazorla, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, la Representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (JGM), Dra. Julia Mantinian, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Pedro Arbeletche, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Ing. Ricardo Ancel Patterson, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Cantú.

También se encuentran presentes la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria con el siguiente Orden del Día:

#### 1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. Merluza común: Notas NO-2024-131837260-APN- DAP#MEC (2/12/24) y NO-2024-135176301-APN-DNCYFP#MEC (10/12/24) adjuntando Notas DAP N° 184/24 y 188/24 respectivamente, con informes sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.
- 1.2. Resolución CFP N° 11/2024: Nota de la Representación de la Provincia de Buenos Aires NO-2024-44232041-GDEBA-SSAGYPMDAGP (11/12/24) solicitando una rectificación de la asignación dispuesta en el Anexo IV de la resolución citada.
- 1.3. Polaca:
  - 1.3.1. Reserva de Administración: Nota de ESTREMAR S.A.U. (29/11/24) solicitando la asignación adicional de un volumen de captura de polaca.
  - 1.3.2. Nota DAP NO-2024-APN-DAP#MEC (2/12/24) sobre el estado de explotación de las CITC de polaca y disponibilidad.
- 1.4. Merluza negra: EX-2024-11980677-APN-DGDAGYP#MEC: Nota SSRAYP NOTA-2024-111968782-APN-SSRAYP#MEC (14/10/24) EX-2024-111992492- -APN-DGDAGYP#MEC (IOPE): elevando a consideración del CFP la presentación de PRODESUR S.A. interponiendo recurso de reconsideración contra el Acta CFP N° 15/2024.  
EX-2024-133662225--APN-DGDAGYP#MEC(IOPE): Nota SSRAYP NO-2024 -133594137-APN-DNYRP#MEC (5/12/24) remitiendo presentación de



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2024

PRODESUR S.A. con interposición de pronto despacho al recurso de reconsideración contra el Acta CFP N° 15/2024 (Anexo I - Sección II). EX-2019-106341003-APN-DGDMA#MPYT(EX-2024-42078312-APN-DGDAGYP#MEC - IOPE): Nota SSRAYP IF-2024-61614961 -APN-SSRAYP#MEC remitiendo informe sobre la transferencia de CITC de merluza negra del buque TAI AN (M.N. 01530) al buque SAN ARAWA II (M.N. 02098) conforme lo requerido en el Acta CFP N° 4/2024.

2. LANGOSTINO

2.1. Nota DPP NO-2024-124873367-APN-DPP#MEC (13/11/24) elevando a consideración del CFP una propuesta de objetivos del Plan de Manejo de langostino, elaborada junto con el INIDEP, las cámaras y empresas vinculadas a la pesquería.

3. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

3.1. Nota de BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A., CENTOMAR S.A. y CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. (29/11/24) solicitando vista del expediente en el que tramitó la renovación del permiso de pesca de centolla del buque PIONEROS (M.N. 02735).

4. CALAMAR

4.1. Resolución CFP N° 7/2021: EX-2024-102987671-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-123775736--APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSPyRA NOTA-2024-127838189-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 29/11/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de renovación del proyecto de explotación de calamar del buque ORION 3 (M.N. 02167).

5. COMISIONES DE SEGUIMIENTO

5.1. Acta N° 2/2024 de la reunión de la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*).

5.2. Acta N° 2/2024 de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Merluza de Cola (*Macruronus magellanicus*).

5.3. Acta N° 2/2024 de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Polaca (*Micromesistius australis*).

6. VIEIRA PATAGÓNICA

6.1. Captura Máxima Permissible: Nota INIDEP DNI N° 150/24 NO-2024-131770718-APN -DNI#INIDEP (2/12/24) remitiendo recomendaciones de CMP precautorias para el 2025 en las distintas UM de vieira.

7. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

7.1. EX-2024-116076939-APNDGDAGYP#MEC (EX-2024-128105419- -APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAYP NO-2024-129153108-APN-SSRAYP#MEC (25/11/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de CANAL DE BEAGLE S.R.L. de un permiso de gran altura a favor del buque NONO PASCUAL (M.N. 02854).

8. INACTIVIDAD COMERCIAL

8.1. EX-2024-90859431-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-124628674--APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAYP NO-2024-127831315-APN-SSRAYP #MEC (21/11/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque MIRTA R (M.N. 02627).



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2024

- 8.2. EX-2024-73393507-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-124579054--APN-DGD AGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAYP NO-2024-127831285-APN-SSRAYP #MEC (21/11/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque DON CAYETANO (M.N. 0579).
- 8.3. EX-2024-94445034-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-123548177--APN-DGD AGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAYP NO-2024-127831397-APN-SSRAYP #MEC (21/11/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque DON OSCAR (M.N. 02184).
9. TEMAS VARIOS
- 9.1. Nota de CAABPA (2/12/24) solicitando al CFP que proceda de manera urgente a asignar las CITC de merluza común del 1/01/25 al 31/12/2039.
- 9.2. Nota de CAIPA (3/12/24) solicitando que se mantenga la decisión y criterios decididos en el Acta CFP N° 15/2024 y se proceda a la asignación de CITC de merluza común por el plazo de 15 años.
- 9.3. Nota de CEPA (3/12/24) reiterando pedido de asignación de CITC de merluza común por el plazo de 15 años.
- 9.4. Nota de UDIPA y AEPCyF (3/12/24) referida a la definición de políticas respecto del sistema de CITC y la situación que atraviesa el sector comprendido por la cadena de producción fresquera.
- 9.5. Notas de CAPEAR ALFA (4/12/24) referida al régimen de CITC de merluza común, la asignación de cuotas y el DUE.
- 9.6. Notas de BUENA PROA S.A., LUNISA S.A., MAREA OPTIMA S.A., SUMMER BLUE S.A., DON RAIMUNDO S.R.L. y SOLPESCA EXPORTADORA S.R.L. (4/12/24), referidas al régimen de CITC de merluza común, la asignación de cuotas y el DUE.
- 9.7. Nota de AEPC y UDIPA (ingresado 28/11/24) solicitando un tratamiento diferencial para el sector fresquero en la determinación del Derecho Único de Extracción.
- 9.8. Oficio judicial (11/12/2024) en la causa CCF 7838/2024.
- 9.9. Funcionamiento del CFP.

**1. REGIMEN DE CITC**

- 1.1. **Merluza común: Notas NO-2024-131837260-APN- DAP#MEC (2/12/24) y NO-2024-135176301-APN-DNCYFP#MEC (10/12/24) adjuntando Notas DAP N° 184/24 y 188/24 respectivamente, con informes sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.**

Se toma conocimiento de las notas e informes de la referencia.

- 1.2. **Resolución CFP N° 11/2024: Nota de la Representación de la Provincia de Buenos Aires NO-2024-44232041-GDEBA-SSAGYPMDAGP (11/12/24) solicitando una rectificación de la asignación dispuesta en el Anexo IV de la resolución citada.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2024

Se toma conocimiento de la nota de la referencia. A través de la misma se solicita enmendar la asignación de CITC proveniente de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, dispuesta por la Resolución CFP N° 11/2024 a favor del buque VICTORIA II (M.N. 0556), estableciendo la misma a favor del buque AMERICANO (M.N. 03277), bajo las mismas condiciones.

A partir de lo expuesto, se da tratamiento a un proyecto de resolución por el cual se rectifica el Anexo IV de la Resolución CFP N° 11/2024. El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 12/2024.

**1.3. Polaca:**

**1.3.1. Reserva de Administración: Nota de ESTREMAR S.A.U. (29/11/24) solicitando la asignación adicional de un volumen de captura de polaca.**

**1.3.2. Nota DAP NO-2024-APN-DAP#MEC (2/12/24) sobre el estado de explotación de las CITC de polaca y disponibilidad.**

Se toma conocimiento de la nota de ESTREMAR S.A.U. solicitando un volumen adicional de captura de polaca de 2.000 toneladas para el buque CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237), para ser capturadas en lo que queda del corriente año.

Del informe presentado por la DNCyFP, surge que al día de la fecha existe una disponibilidad de 190,4 toneladas en la Reserva de Administración de la especie y de 8.971,1 toneladas en el Fondo de Reasignación.

A continuación, se decide por unanimidad destinar 2.000 toneladas del Fondo de Reasignación a la Reserva de Administración de la especie y otorgar de esta última un volumen de captura de 2.000 toneladas a favor del buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237), para el corriente período anual.

La decisión precedente queda sujeta a la aceptación expresa de la interesada, y la previa verificación por parte de la Autoridad de Aplicación del pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración (arts. 11 y 12 de la Resolución CFP N° 20/2009), en el plazo que se fije al efecto.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP para su registro y notificación a la interesada.

**1.4. Merluza negra: EX-2024-11980677-APN-DGDAGYP#MEC: Nota SSRAYP NOTA-2024-111968782-APN-SSRAYP#MEC (14/10/24) EX-2024-111992492-APN-DGDAGYP#MEC (IOPE): elevando a consideración del CFP la**



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2024

**presentación de PRODESUR S.A. interponiendo recurso de reconsideración contra el Acta CFP N° 15/2024.**

**EX-2024-133662225--APN-DGDAGYP#MEC(IOPE): Nota SSRAYP NO-2024 - 133594137-APN-DNYRP#MEC (5/12/24) remitiendo presentación de PRODESUR S.A. con interposición de pronto despacho al recurso de reconsideración contra el Acta CFP N° 15/2024 (Anexo I - Sección II).**

**EX-2019-106341003-APN-DGDMA#MPYT (EX-2024-42078312-APN-DGDA GYP#MEC - IOPE): Nota SSRAYP IF-2024-61614961 -APN-SSRAYP#MEC remitiendo informe sobre la transferencia de CITC de merluza negra del buque TAI AN (M.N. 01530) al buque SAN ARAWA II (M.N. 02098) conforme lo requerido en el Acta CFP N° 4/2024.**

PRODESUR S.A., por medio de su presidente, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución CFP N° 15/2024 [se refiere equivocadamente al Acta CFP N° 15/2024], solicitó que se revoque la sección II del Anexo I, y que se le otorgue una CITC de 800 toneladas anuales (19/9/2024).

Planteó su legitimación activa sobre la base de la afectación directa a PRODESUR S.A. *“ya que la misma cuenta con permiso de pesca vigente y la decisión administrativa le deniega la posibilidad de acceder a una CITC de merluza negra”*.

Sostiene que la resolución carece de causa por los siguientes motivos:

- a) La resolución *“se apartó de la naturaleza jurídica de la asignación de CITC establecida en la Resolución 49/09”* [se refiere equivocadamente al Acta CFP N° 49/2009], *con fundamento en la definición del CFP relativa a que la cuota es una concesión estatal. Entiende que al finalizar el período de la asignación, actualmente vigente, “debió permitir el acceso público a dichos bienes”* sobre la base del principio de igualdad (art. 16 de la Constitución Nacional).
- b) La resolución omitió realizar una *“oferta pública”* para el período 2025-2039, como resultado de la aplicación del Decreto 1023/2001, que entiende aplicable porque considera que el CFP es una de las entidades comprendidas en el artículo 8, inciso a), de la Ley 24.156.
- c) La resolución genera un oligopolio de empresas (identifica a tres de las cuatro que menciona la resolución recurrida). Al respecto expresa que el buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO se encuentra inactivo y que el buque SAN ARAWA II no está en condiciones de pescar la especie.

Adiciona la petición de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de creación de una reserva social de 300 toneladas de la especie para ser asignadas a la ahora recurrente.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2024

Ofrece prueba informativa de la PNA sobre el estado de funcionamiento del buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO y las condiciones de navegabilidad del buque SAN ARAWA II, y un oficio para que se informe sobre tareas de reparaciones en este buque.

La Autoridad de Aplicación remitió la pieza recursiva al CFP (15/10/2024).

La decisión impugnada: En el Acta CFP N° 15/2024 se da cuenta de la sesión del CFP en la que se trató el proyecto de resolución que propuso la asignación de CITC de merluza negra (entre otros proyectos similares relativos a otras especies). El proyecto fue aprobado por el CFP y se convirtió en la Resolución CFP N° 4/2024, luego publicada en el Boletín Oficial (10/9/2024). El Acta CFP N° 15/2024 da cuenta del procedimiento llevado a cabo para la asignación efectuada mediante la resolución citada.

Entre los antecedentes relevantes, conexos con el objeto de la impugnación actual, cabe recordar los siguientes:

- a. En el Acta CFP N° 33/2023, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por PRODESUR S.A. contra la decisión adoptada en la Resolución CFP N° 9/2023. Allí se recordó *“que el Régimen de CITC faculta a toda permisionaria a adquirir, por vía de transferencia, la cuota de uno de sus tenedores. Este dispositivo normativo fue empleado por la recurrente, pero en el sentido opuesto: para transmitir la titularidad de su cuota de la especie a otro permisionario.”*
- b. En el Acta CFP N° 4/2024 se trataron las presentaciones de las que da cuenta el punto 1.2. en los siguientes términos:

*“Se reciben las notas de referencia. En la primera se remite la presentación de PRODESUR S.A. que denuncia irregularidades en el trámite de transferencia de la CITC de merluza negra del buque TAI AN (M.N. 01530) al buque SAN ARAWA II (M.N. 02908), y solicita la revocación -artículo 18, Ley 19.549- de la aprobación de dicha transferencia en el Acta CFP N° 39/2019, y también de la posterior aprobación de la transferencia de dicha CITC a favor de ESTREMAR S.A. (Acta CFP N° 25/2023). En la segunda nota, SAN ARAWA S.A. hace una presentación relativa al trámite de la transferencia de la CITC de PRODESUR S.A. y acompaña documentación en 16 anexos. De modo previo al análisis de las presentaciones, se decide por unanimidad incorporar la nota de SAN ARAWA S.A. a las actuaciones remitidas, y devolver dichas actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que, a través de las dependencias que correspondan, se pronuncie sobre la admisibilidad de la denuncia, sobre la regularidad del trámite de la transferencia de CITC cuestionada, considerando la denuncia de PRODESUR S.A. y los eventuales efectos que tuviere sobre los trámites cumplidos ante esa autoridad y sobre el informe que dio lugar a la aprobación de la transferencia en el Acta CFP N° 39/2019. Asimismo, se decide por unanimidad requerir a la Autoridad de Aplicación que informe sobre las inscripciones de PRODESUR S.A. y de sus representantes, en el Registro de la*



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2024

*Pesca, y la notificación de la transferencia de la CITC aprobada en el Acta mencionada.”*

- c. La Autoridad de Aplicación devolvió las actuaciones al CFP con el informe correspondiente (IF-2024-61614961-APN-SSRAYP#MEC), al que se remite por razones de brevedad. En el mismo, luego del análisis minucioso de las actuaciones de la transferencia de CITC, y de verificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos al efecto, se pronunció en los siguientes términos:

*“De la reseña efectuada, como así también de toda la documentación obrante en las actuaciones EX -2019- 106341003-APN-DGDMA#MPYT en las que tramitó la transferencia en cuestión, surge la regularidad de dicho trámite, en atención a que esta Subsecretaría y el Consejo Federal Pesquero dieron cuenta oportunamente del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa aplicable”.*

También define que no se dan las condiciones para la revocación del acto de su aprobación (artículo 18 de la Ley 19.549), además de la situación del trámite que impide hacerlo en sede administrativa.

El informe analiza las cuestiones planteadas en torno a la representación y su validez formal.

Finalmente se da cuenta de las autoridades y representantes de PRODESUR S.A., en donde se destaca la designación del actual presidente desde el año 2020.

- d. El Acta CFP N° 15/2024 da cuenta de las asignaciones de CITC de polaca y de merluza de cola (Resoluciones CFP N° 3/2024 y 5/2024, respectivamente), aplicando similares criterios a los que contiene la asignación de merluza negra para el mismo período (2025-2039). En estas asignaciones figura la aquí recurrente, quien no ha dirigido la queja que contiene su impugnación contra las asignaciones de las otras especies.

PRODESUR S.A. solicitó el pronto despacho del recurso de reconsideración interpuesto (30/11/2024).

La Autoridad de Aplicación remitió esta última presentación al CFP (6/12/2024).

El recurso de reconsideración ha sido presentado dentro del plazo reglamentario, y el CFP resulta competente para su resolución (artículo 7° del Dec. 748/1999, reglamentario de la Ley 24.922, y artículo 84 del reglamento aprobado por Decreto 1759/72, y sus modificatorias).

Debe considerarse impugnada la Resolución CFP N° 4/2024 y el Acta CFP N° 15/2024 (que da cuenta de su decisión, sus antecedentes y de la Memoria técnica contenida en



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2024

su anexo).

En cuanto a la legitimación invocada (que la decisión impide obtener una CITC de merluza negra), cabe efectuar una precisión. El Régimen General de CITC, texto según la Resolución CFP N° 1/2013 y modificatorias, contempla la posibilidad para quien es titular de un buque con permiso de pesca vigente (que es la situación jurídica invocada por la recurrente) de adquirir una cuota de la especie mediante su Régimen de Transferencias. Ello fue señalado por el CFP en el Acta CFP N° 33/2023. A ello cabe agregar que PRODESUR S.A. transfirió la CITC de la especie para el período actualmente vigente, como también se señaló en el acta recién citada. Es decir, que PRODESUR S.A. participó de la pesquería de merluza negra (sujeta al Régimen de CITC) y, por medio de una cesión de ese derecho, se desvinculó de la pesquería. El recurso de reconsideración pretende ahora volver a ingresar a la pesquería por medio de una asignación directa del CFP que soslaye la actuación anterior. Se advierte que la extinción del vínculo -que la sociedad tuvo- con la pesquería de merluza negra no proviene de la decisión del CFP aquí impugnada, sino de la decisión empresarial de PRODESUR S.A. (que no ha sido declarada nula).

Del trámite ulterior de las presentaciones de las que da cuenta el Acta CFP N° 4/2024 y el informe producido por la Autoridad de Aplicación, surge la improcedencia de la denuncia de PRODESUR S.A., la regularidad del acto de aprobación de la transferencia de CITC y su estabilidad. Cabe señalar que el análisis técnico que contiene dicho informe resulta suficiente para atender con solvencia a las supuestas irregularidades que contiene la denuncia. Además, lo cierto es que no se trata de un recurso interpuesto dentro del plazo, sino de una simple denuncia, formulada varios años después del acto que finalmente aprobó el trámite, y más de tres años después de haber asumido el cargo de presidente, quien presentara la denuncia bajo análisis.

En atención a la conexidad que presentan esas actuaciones con el objeto del presente recurso, y por razones de economía y concentración de los trámites procedimentales, se estima conveniente su resolución conjunta.

Luego de estas precisiones, puede considerarse que la resolución impugnada impide el progreso de la pretensión de obtener una asignación de CITC de 800 toneladas anuales, y que ello configura una plataforma para cuestionar en sede administrativa dicha decisión.

El primer fundamento sostiene que el CFP se habría apartado de "*la naturaleza jurídica de la asignación de CITC*". Este alegado apartamiento no daría lugar a la nulidad de la asignación, ya que la naturaleza jurídica no se identifica con la ley aplicable. Tanto el Acta CFP N° 49/2009 como el Acta CFP N° 15/2024 se encuentran alineadas conceptualmente sobre el carácter de la CITC de concesión.

La asignación del año 2009 también fue efectuada entre los titulares de permisos de pesca de buques con historia de captura. Así fue que la concesión de las CITC se realizó sobre la base de las previsiones específicas de la Ley 24.922, lo que en esa



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2024

oportunidad fue aceptado expresamente por PRODESUR S.A. para recibir la asignación de las CITC de varias especies, incluida la merluza negra. De lo que se sigue el trato igualitario discernido por el CFP a todos los titulares de permisos de pesca, tanto en la asignación realizada en 2009, como en la realizada en el corriente año.

El trato igualitario exigido constitucionalmente se refiere a quienes se encuentran en igualdad de condiciones. Así se advierte que la recurrente ha recibido, en igualdad de condiciones, cuotas de otras especies. En cambio, en el caso de la especie merluza negra, no ha recibido una cuota debido a su diferente situación jurídica, que fue resultado de la transferencia de la CITC de la especie, que tuvo en su oportunidad, .

El recurso de reconsideración considera necesaria la oferta pública. Lo hace solamente para la especie merluza negra y no respecto de las otras especies donde, sin mediar tal oferta pública, recibió la asignación de cuotas a su favor. El fundamento que esgrime es el Decreto 1023/2001, que considera aplicable, con sostén en el ámbito de aplicación (artículo 2° del decreto citado) que envía a las entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley 24.156. Esta norma abarca a la administración nacional (central y organismos descentralizados), de la que, como se ha expuesto reiteradamente, el CFP no forma parte. Tampoco se trata, en el caso del CFP, de un ente donde el Estado Nacional tenga mayoría o el control de las decisiones. Es por ello que ha quedado excluido del ámbito de aplicación de la Ley 24.156 y, por ende, de la aplicación del Decreto 1023/2001. El CFP es un organismo interjurisdiccional de derecho federal y de integración también federal. La interpretación de la recurrente sobre su calidad de dependiente de la administración central está errada porque dejaría sujetas a la administración central a las cinco provincias que integran el cuerpo colegiado. Esta hipótesis interpretativa se encuentra reñida con la forma federal del Estado diseñada por la Constitución Nacional, y altera la solución provista por el legislador a las cuestiones complejas que presenta la administración interjurisdiccional de los recursos vivos marinos.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse además en cuenta que la Ley 24.922 establece un régimen especial para la pesca, como surge de su artículo 2°. En ese marco legislativo específico, el artículo 27 dispuso que *“se asignará una cuota de captura a cada permiso de pesca, tanto a los preexistentes como a los que se otorguen en el futuro”*. En ejecución de la disposición legal, en 2009, el buque de la recurrente (TAI AN) recibió la asignación de cuotas de captura, como ya se expresó (ver Acta CFP N° 49/2009 y las Resoluciones CFP N° 20/2009, N° 21/2009 y N° 22/2009). Esta última norma legal también dispone que *“para establecer ... la asignación de las cuotas de captura, el Consejo Federal Pesquero deberá priorizar”* entre otros *“... El promedio [histórico] de toneladas de captura legal de cada especie”*. De lo expuesto se desprende que existe una relación explícita en las disposiciones de la ley entre el buque con permiso de pesca, las CITC y las capturas, para la asignación primaria de las cuotas. Esta relación se ha mantenido para la asignación de la que dio cuenta el Acta CFP N° 15/2024. La diferencia con la asignación de 2009 radica en que las cuotas individuales son transferibles (artículo 27, penúltimo párrafo) y que, como consecuencia de las



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2024

transferencias pactadas entre los titulares de permisos de pesca, la historia de captura se aplicó en 2024 a los tenedores actuales de CITC. Se advierte desde esa perspectiva legal que la pretensión de asignación directa que persigue la recurrente se encuentra desligada del historial de capturas, y de la atribución de dicho historial al buque y a su titular registral, que ostenta la calidad de tenedor actual de la CITC. Estas consideraciones (la historia de captura legal y la titularidad de las CITC) resultan insoslayables porque provienen de la ley especial, sin perjuicio de las demás facultades con que cuenta el CFP previstas en el mismo artículo 27.

El Régimen de CITC de cada una de las especies administradas mediante cuotas individuales permite la concurrencia de quienes no son titulares de CITC de la especie mediante la adquisición por cesión, total o parcial, de una cuota vigente.

Con respecto a un supuesto oligopolio, cabe señalar que la especie merluza negra representa un mínimo porcentaje de las capturas totales de recursos vivos marinos, computadas en toneladas. Los buques que se dedican a su captura como especie objetivo complementan esta captura con la de otras especies, debido a su reducida cantidad sujeta a explotación comercial, que surge de la Captura Máxima Permisible fijada cada año por el CFP. El tope de concentración fue fijado desde 2009 en el Régimen Específico y ninguna de las asignaciones aquí cuestionadas supera ese máximo, lo que se encuentra verificado en el desarrollo de la Memoria Técnica que contiene el Anexo I del Acta CFP N° 15/2024. De hecho, la participación de la recurrente en la pesquería de la especie polaca es superior a la de cualquiera de los titulares de CITC de la especie merluza negra.

El recurso de reconsideración también dirige su crítica contra las capturas de la CITC de otros buques (CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO y SAN ARAWA II). Al respecto, cabe señalar que el régimen de explotación de la especie contempla reglas concretas sobre la explotación de la CITC y las razones para la eventual justificación de la explotación insuficiente. El recurso no ha planteado irregularidad alguna respecto de dicho régimen y se limitó a señalar que el buque TAI AN se encontraría en mejores condiciones que los otros buques que menciona, y que la asignación a éstos se basó en un “*voluntarismo dogmático*”. Al respecto se señala que el Régimen de CITC contempla la posibilidad de la extinción, total o parcial, debido a la falta de explotación no justificada. En tal caso, la porción extinguida se integrará al Fondo de Reasignación de CITC, que puede dar lugar a una asignación secundaria. A lo que cabe agregar que, para el período 2010-2024, la Resolución CFP N° 4/2024 contempló expresamente tal hipótesis en una de sus disposiciones transitorias (artículo 9°, primera disposición).

En cuanto a la petición formulada por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de ella no se desprende que el obrar del CFP haya sido ilegítimo o arbitrario, ya que se trata de una petición para que el cuerpo colegiado tome una decisión que innovaría en el Régimen de CITC de la especie.

En cuanto a la prueba informativa a la PNA y a O.C. Austral, ofrecida en el recurso,



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2024

debe tenerse en cuenta que está destinada a aportar evidencia relativa a la operatoria de los otros buques mencionados en el recurso. Se trata de cuestiones que refieren a al régimen de explotación de otros sujetos de las CITC que tienen asignadas, y que se encuentran regladas por un trámite distinto y separado de las actuaciones aquí tratadas. Es por ello que se considera improcedente la producción de la prueba ofrecida al respecto.

Por lo expuesto, se decide por mayoría, con el voto negativo del Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, lo siguiente:

- a) Rechazar por improcedente, por las razones que surgen del IF-2024-61614961-APN-SSRAYP#MEC (a cuyo contenido se remite), la denuncia presentada por PRODESUR S.A. relativa a la transferencia de CITC de merluza negra del buque TAI AN al buque SAN ARAWA II de SAN ARAWA S.A., sin perjuicio de las acciones judiciales que estime corresponder.
- b) Declarar improcedente la producción de la prueba informativa ofrecida.
- c) Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por PRODESUR S.A. contra la Resolución CFP N° 4/2024 y el Acta CFP N° 15/2024, en lo relativo a la asignación de CITC de la especie merluza negra.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada, aclarando que dicha decisión agota la instancia administrativa.

## **2. LANGOSTINO**

### **2.1. Nota DPP NO-2024-124873367-APN-DPP#MEC (13/11/24) elevando a consideración del CFP una propuesta de objetivos del Plan de Manejo de langostino, elaborada junto con el INIDEP, las cámaras y empresas vinculadas a la pesquería.**

En el Acta CFP N° 23/2024 se recibió la nota de la referencia, en la que se informaban los avances en la elaboración de un Plan de Manejo para la pesquería de langostino bajo un enfoque ecosistémico (PMEEP) y se elevaba a consideración del CFP una propuesta consensuada con el INIDEP y las cámaras y empresas vinculadas a la pesquería (enmarcada en el art. 1° de la Resolución CFP N° 7/2018), que contiene los objetivos principales del plan e identifica algunas líneas de acción para cada uno de ellos.

El Objetivo General propuesto es *“establecer un marco institucional para el manejo sostenible de la pesquería de langostino, procurando su máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional del recurso, bajo un enfoque ecosistémico que permita*



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2024

*la continuidad de la actividad socioeconómica en el tiempo y la minimización de los impactos sobre el ambiente, en un espacio de diálogo entre los actores involucrados.”*

El documento contempla también los siguientes objetivos operacionales:

- A. Objetivos de la Dimensión Biológica y Ecológica:
  - 1. Procurar la sustentabilidad de la población de langostino.
  - 2. Mitigar los potenciales impactos negativos de la pesquería en los diversos componentes del ecosistema.
  - 3. Minimizar la mortalidad y el descarte de especies no objetivo.
  
- B. Objetivos de la Dimensión Económica y Social:
  - 1. Procurar la sostenibilidad económica de la pesquería.
  - 2. Procurar el mayor empleo de mano de obra compatible con la sostenibilidad de la pesquería.
  
- C. Objetivos de la Dimensión Institucional:
  - 1. Articular, integrar, y compatibilizar las medidas de manejo entre las jurisdicciones con competencias en las diferentes áreas en la que se desarrolla la pesquería.
  - 2. Garantizar la participación de los actores de la pesquería en el diseño, implementación y seguimiento del PMEEP.

Asimismo, la propuesta expone las principales líneas de acción para cada objetivo:

A.1. Procurar la sustentabilidad de la población de langostino.

Comprende acciones tales como evitar la sobrepesca de reclutamiento, evitar la sobrepesca de crecimiento, y minimizar el descarte de la especie objetivo.

A.2. Mitigar los potenciales impactos negativos de la pesquería en los diversos componentes del ecosistema.

Requiere monitorear los impactos de la pesquería en los diversos componentes del ecosistema, e identificar acciones, medidas, tecnologías, etc., que permitan minimizar los impactos potencialmente negativos que pudieran detectarse. Asimismo, implicará la articulación de acciones con los Planes de Acción Nacional que buscan reducir la interacción de las pesquerías con especies de la megafauna (Mamíferos, Aves y Tortugas), como así también sobre especies vulnerables del PAN Tiburones.

A.3. Minimizar la mortalidad y el descarte de especies no objetivo.

Las actuales condiciones de desarrollo de esta pesquería hacen necesario generar un objetivo específico para atender la captura no deseada de otras especies, en particular de peces. Al mismo, tiempo resulta necesario continuar el trabajo permanente de la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2024

Comisión de *Bycatch* a fin de identificar acciones, medidas, tecnologías, etc., que permitan minimizar los impactos potencialmente negativos que pudieran detectarse.

B.1. Procurar la sostenibilidad económica de la pesquería.

Requiere monitorear las variables económicas del sector, procurar la obtención del máximo valor agregado posible derivado de la pesquería, favorecer el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados, y propiciar y mantener el acceso a los mercados externos.

B.2. Procurar el mayor empleo de mano de obra compatible con la sostenibilidad de la pesquería.

Debe realizarse un monitoreo de las variables sociales que atañen a la pesquería.

C.1. Articular, integrar, y compatibilizar las medidas que manejo entre las jurisdicciones con competencias en las diferentes áreas en la que se desarrolla la pesquería.

Las medidas establecidas en la Resolución CFP N° 07/2018, desde el punto de vista de la aplicación espacial, son interjurisdiccionales, ya que involucran a la pesquería en las aguas de las jurisdicciones nacional y provinciales. En función de lo establecido por la Ley Federal de Pesca 24.922, en el ámbito del CFP se analizarán y establecerán los acuerdos entre las autoridades competentes que permitan la implementación del presente plan.

C.2. Garantizar la participación de los actores de la pesquería en el diseño, implementación y seguimiento del PMEEP.

De conformidad con las tareas que ha venido desarrollando la Comisión de Seguimiento de la pesquería, que incluyen, entre otras, el análisis permanente de la evolución de la pesquería y las medidas de manejo aplicadas, se considera oportuno elaborar un acuerdo formal de funcionamiento y comunicación.

A continuación, se decide por unanimidad aprobar los objetivos y líneas de acción en los términos expuestos como base para continuar avanzando en la elaboración del PMLEEP y en la definición de acciones, metas e indicadores; y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación instándola a continuar con el desarrollo de las actividades que viene realizando a estos fines.

### **3. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS**

**3.1. Nota de BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A., CENTOMAR S.A. y CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. (29/11/24) solicitando vista del expediente en**



**el que tramitó la renovación del permiso de pesca de centolla del buque PIONEROS (M.N 02735).**

Se toma conocimiento de la solicitud, y teniendo en cuenta que las actuaciones fueron devueltas a la Autoridad de Aplicación, se decide girar la petición a dicha autoridad para que la resuelva.

**4. CALAMAR**

**4.1. Resolución CFP N° 7/2021: EX-2024-102987671-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-123775736--APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSPyRA NOTA-2024-127838189-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 29/11/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de renovación del proyecto de explotación de calamar del buque ORION 3 (M.N. 02167).**

Se reciben las actuaciones en las que tramita la solicitud de renovación del proyecto de explotación exclusiva de la especie calamar del buque ORION 3 (M.N. 02167) presentada por PESQUERA SANTA CRUZ S.A.U., en los términos de la Resolución CFP N° 7/2021.

Del informe remitido por la Autoridad de Aplicación en fecha 21/11/24 (IF-2024-123129284-APN-DNYRP#MEC) surge que la titular del proyecto y del buque ha cumplido con los requisitos subjetivos y objetivos del artículo 8° de la citada resolución. También se informa que se ha presentado la documentación exigida por la norma y que se ha pagado el arancel (artículo 10 de la Resolución CFP N° 7/2021). Asimismo se informa sobre la planta de procesamiento de la titular del proyecto, con las habilitaciones correspondientes, y el cumplimiento histórico de los compromisos del proyecto. La calificación del proyecto arroja un total de 17 puntos (10 puntos por tripulación argentina menor al 85% y mayor o igual al 80%, 2 puntos por antigüedad del buque, 5 puntos por procesamiento de 20% o mayor a 20%), lo que resulta en una duración del permiso de pesca de cinco (5) años.

En atención a lo solicitado, lo informado por la Autoridad de Aplicación y lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/2021, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de renovación del proyecto de explotación exclusiva de la especie calamar, con poteras, para el buque ORION 3 (M.N. 02167), a favor de PESQUERA SANTA CRUZ S.A.U. y autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el permiso de pesca correspondiente por el plazo de CINCO (5) años, desde el vencimiento del anterior, en los términos de la resolución citada.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro, notificación a la interesada y demás efectos.



## **5. COMISIONES DE SEGUIMIENTO**

### **5.1. Acta N° 2/2024 de la reunión de la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*).**

Se toma conocimiento del acta correspondiente a la reunión de la Comisión de Seguimiento de merluza negra, realizada el pasado 29 de noviembre en la sede del CFP.

La Dirección de Planificación Pesquera (DPP) presentó los datos de desembarques de la pesquería 2016-2024. Seguidamente se informó la realización de dos talleres para la elaboración del Plan de Gestión del Área Marina Protegida (AMP) Yaganes, con la participación de la DPP, el INIDEP, el CFP y algunos representantes del sector pesquero. Se remarcó la importancia de avanzar con el mencionado plan de gestión, a fin de habilitar las zonas donde está permitida la pesca y distribuir el esfuerzo que se ejerce sobre la especie en un área más amplia.

Posteriormente, el INIDEP presentó los resultados del último estudio sobre el estado del recurso merluza negra durante el período 1980-2023 en el que se se observó una tendencia decreciente de la abundancia estimada durante los últimos años. Finalmente, expuso la recomendación de captura para el período anual 2025.

### **5.2. Acta N° 2/2024 de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Merluza de Cola (*Macruronus magellanicus*).**

Se toma conocimiento del acta correspondiente a la reunión de la Comisión de Seguimiento de merluza de cola, realizada el pasado 29 de noviembre en la sede del CFP.

La DPP presentó los datos de desembarques de la pesquería 2024 e informó la realización de los talleres vinculados al Plan de Gestión del AMP Yaganes. Luego, el INIDEP presentó los resultados de la evaluación de abundancia de la especie para el período 1985-2023 que evidenciaron una tendencia general decreciente. En función de dichos resultados se presentaron las estimaciones de la Captura Biológicamente Aceptable (CBA) de acuerdo con distintas estrategias de manejo, incluyendo un esquema de recuperación de la biomasa. Por último se expuso la recomendación de capturas para el año 2025.

Respecto del importante descenso de la CPUE promedio de los últimos años, del que da cuenta la evaluación, se señaló que - en un contexto de pocos buques dedicados a la pesquería - probablemente se encuentre influenciado por la falta de operatividad del buque que históricamente obtuvo los mayores rendimientos de la especie. Asimismo, se informó que el buque ha retomado recientemente sus operaciones.



**5.3. Acta N° 2/2024 de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Polaca (*Micromesistius australis*).**

Se toma conocimiento del acta correspondiente a la reunión de la Comisión de Seguimiento de polaca, realizada el pasado 29 de noviembre en la sede del CFP.

La DPP presentó los datos de desembarques de la pesquería 2024 e informó la realización de los talleres vinculados al Plan de Gestión del AMP Yaganes.

El INIDEP presentó los resultados de la evaluación de la abundancia de la especie, que comprendió un período de 37 años (1987-2023). Los resultados evidenciaron una tendencia declinante de la abundancia durante la mayor parte del periodo analizado, con una recuperación gradual durante los años más recientes. Las biomazas total y reproductiva evidenciaron un aumento del orden del 6% respecto del 2022. La relación entre la biomasa reproductiva actual y el estado virginal, ubicaría al recurso por encima del Punto Biológico de Referencia Objetivo.

Luego se presentaron las estimaciones de CBA para el año 2025 y se remarcó la necesidad de mantener un enfoque precautorio que permita consolidar la sostenida recuperación de la abundancia de la especie.

Respecto de los valores de CPUE promedio de los últimos años - al igual que para la especie merluza de cola- se mencionó su relación con la falta de operatividad de uno de los buques dedicados a la especie.

**6. VIEIRA PATAGÓNICA**

**6.1. Captura Máxima Permisible: Nota INIDEP DNI N° 150/24 NO-2024-131770718-APN -DNI#INIDEP (2/12/24) remitiendo recomendaciones de CMP precautorias para el 2025 en las distintas UM de vieira.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia. A través de la misma el INIDEP remite las recomendaciones de Captura Máxima Permisible (CMP) de la especie vieira patagónica, para el año 2025 en las distintas Unidades de Manejo (UM) del recurso.

Para la UM B se sugiere una CMP precautoria, para el primer cuatrimestre del año, de 3.000 toneladas. Para la UM C se sugiere una CMP precautoria, para el primer semestre, de 2.000 toneladas. Para las UM D y E se recomienda una CMP precautoria no mayor a 2.000 toneladas, para cada una de ellas, para el primer semestre. Para la UM G se sugiere una CMP precautoria, para el primer semestre, de 3.000 toneladas. Asimismo, se sugiere mantener las áreas de cierre vigentes en cada una de las unidades de manejo mencionadas.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2024

En cuanto a las UM H, I y J, se recomienda autorizar una CMP no mayor a 1.000 toneladas para todo el período anual. Finalmente, para el área definida por el CFP en su Acta N° 18/2020 (Área 1), se recomienda una CMP precautoria de 1.000 toneladas para el primer semestre de 2025.

A continuación, teniendo en cuenta las recomendaciones del Instituto y a fin de otorgar previsibilidad a la operatoria sobre el recurso vieira durante los primeros meses del año próximo, se decide por unanimidad:

1. Establecer de manera precautoria una Captura Máxima Permisible (CMP) provisoria de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, de:
  - 3.000 (tres mil) toneladas para la UM B, hasta el 30/04/25,
  - 2.000 (dos mil) toneladas para la UM C, hasta el 30/06/25,
  - 2.000 (dos mil) toneladas para la UM D, hasta el 30/06/25,
  - 2.000 (dos mil) toneladas para la UM E, hasta el 30/06/25,
  - 3.000 (tres mil) toneladas para la UM G, hasta el 30/06/25,
  - 1.000 (mil) toneladas para la UM H, hasta el 31/12/25,
  - 1.000 (mil) toneladas para la UM I, hasta el 31/12/25,
  - 1.000 (mil) toneladas para la UM J, hasta el 31/12/25, y
  - 1.000 (mil) toneladas para el Área 1, definida en el Acta CFP N° 18/2020, hasta el 30/06/25.
2. Prorrogar hasta el 31 de julio de 2025 la prohibición de captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) establecida en los siguientes artículos:
  - Artículo 2° de la Resolución CFP N° 1/2024 (Áreas B1, B2 y B3);
  - Artículo 2° de la Resolución CFP N° 6/2023 (Áreas C1 y C2);
  - Artículo 4° de la Resolución CFP N° 12/2022 (Áreas D1, D2, D3, E1, E2, y E3);
  - y
  - Artículo 3° de la Resolución CFP N° 3/2022 (Áreas G1, G2, G3 y G4).

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación.

## 7. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

- 7.1. **EX-2024-116076939-APNDGDAGYP#MEC (EX-2024-128105419- -APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAYP NO-2024-129153108-APN-SSRAYP#MEC (25/11/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de CANAL DE BEAGLE S.R.L. de un permiso de gran altura a favor del buque NONO PASCUAL (M.N. 02854).**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2024

El 23/10/2024 se recibieron las actuaciones con la solicitud de la firma CANAL DE BEAGLE S.R.L. de un permiso de pesca de gran altura para el buque NONO PASCUAL (M.N. 02854), en su carácter de propietaria de la embarcación. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/2004.

Según surge del informe remitido por la Autoridad de Aplicación a través de la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca (IF-2024-117822227-APN- DNYRP#MEC) el buque fue incorporado a la matrícula el 2/8/2012.

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (aprobado por Resolución CFP N° 8/2004), por lo que se propicia la aprobación.

A partir de todo lo expuesto se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque NONO PASCUAL (M.N. 02854), por el plazo de 10 años, para las especies autorizadas al mismo en la Zona Económica Exclusiva, en el área adyacente a la misma.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

## **8. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**8.1. EX-2024-90859431-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-124628674--APN- DGD AGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAYP NO-2024-127831315-APN-SSRAYP #MEC (21/11/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque MIRTA R (M.N. 02627).**

FERRUCO S.A., se presentó, por medio de su apoderado, ante la Autoridad de Aplicación (24/8/2024), en carácter de propietaria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque MIRTA R (M.N. 02627). Relató que debió realizar tareas de reparación para renovar el certificado nacional de seguridad de la navegación, y el reemplazo del motor, para lo que fue necesario poner el buque en seco en astillero. Estimaba finalizar en octubre de 2024.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, informando que la última marea con actividad extractiva finalizó el 10/3/2024 y que el 5/11/2024 retomó la actividad.

La solicitud de justificación debe ser tratada en el marco previsto por la Resolución CFP N° 2/2020, para los buques que permanecen sin operar, con motivo de reparaciones, por menos de 360 días corridos, de conformidad con el artículo 4°, inciso c), apartado 1.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2024

En atención a lo expuesto, evaluadas las reparaciones, la documentación aportada y lo informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque MIRTA R (M.N. 02627) efectuada por FERRUCCO S.A., hasta el 5/11/2024.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

**8.2. EX-2024-73393507-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-124579054--APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAYP NO-2024-127831285-APN-SSRAYP #MEC (21/11/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque DON CAYETANO (M.N. 0579).**

PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., se presentó, por medio de su apoderado, ante la Autoridad de Aplicación (12/7/2024), en carácter de propietaria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque DON CAYETANO (M.N. 0579). Relató que debió renovar el certificado de seguridad de la navegación, para lo que fue necesario realizar tareas en dique seco en motores, casco, sala de máquinas, bodega, bombas, entre otras enumeradas en su presentación (de las que da cuenta el informe de la Autoridad de Aplicación a cuyo detalle se remite por razones de brevedad). Estimaba finalizar en octubre de 2024.

La interesada amplió la documentación aportada y actualizó su presentación original, señalando que se trataba de una reparación de media vida del buque (15/10/2024). Luego acompañó la autorización provisoria para navegar otorgada por la PNA (31/10/2024).

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, informando que la última marea con actividad extractiva finalizó el 26/11/2023, que registró una parada biológica reglamentaria entre el 1/1/2024 y el 9/2/2024 y que el 19/10/2024 retomó la actividad.

La solicitud de justificación debe ser tratada en el marco previsto por la Resolución CFP N° 2/2020, para los buques que permanecen sin operar, con motivo de reparaciones, por menos de 360 días corridos, de conformidad con el artículo 4°, inciso c), apartado 1.

Evaluadas las reparaciones, la documentación aportada y lo informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque DON CAYETANO (M.N. 0579) efectuada por PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. hasta el 19/10/2024.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.



**8.3. EX-2024-94445034-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-123548177--APN-DGDA GYP#MEC-IOPE): Nota SSRAYP NO-2024-127831397-APN-SSRAYP#MEC (21/11/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque DON OSCAR (M.N. 02184).**

DON CONRADO S.R.L., se presentó, por medio de su apoderado, ante la Autoridad de Aplicación (2/9/2024), en carácter de propietaria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque DON OSCAR (M.N. 02148). Relató que debió realizar tareas de reparación de motores y casco. Estimaba finalizar en octubre de 2024.

La interesada presentó el certificado de seguridad de la navegación (18/10/2024).

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, informando que la última marea con actividad extractiva finalizó el 7/3/2024 y que el 5/11/2024 retomó la actividad.

La solicitud de justificación debe ser tratada en el marco previsto por la Resolución CFP N° 2/2020, para los buques que permanecen sin operar, con motivo de reparaciones, por menos de 360 días corridos, de conformidad con el artículo 4°, inciso c), apartado 1.

Evaluada las reparaciones, la documentación aportada y lo informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque DON OSCAR (M.N. 02148) efectuada por DON CONRADO S.R.L., hasta el 5/11/2024.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

**9. TEMAS VARIOS**

**9.1. Nota de CAABPA (2/12/24) solicitando al CFP que proceda de manera urgente a asignar las CITC de merluza común del 1/01/25 al 31/12/2039.**

**9.2. Nota de CAIPA (3/12/24) solicitando que se mantenga la decisión y criterios decididos en el Acta CFP N° 15/2024 y se proceda a la asignación de CITC de merluza común por el plazo de 15 años.**

**9.3. Nota de CEPA (3/12/24) reiterando pedido de asignación de CITC de merluza común por el plazo de 15 años.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2024

- 9.4. Nota de UDIPA y AEPCyF (3/12/24) referida a la definición de políticas respecto del sistema de CITC y la situación que atraviesa el sector comprendido por la cadena de producción fresca.**
- 9.5. Notas de CAPEAR ALFA (4/12/24) referida al régimen de CITC de merluza común, la asignación de cuotas y el DUE.**
- 9.6. Notas de BUENA PROA S.A., LUNISA S.A., MAREA OPTIMA S.A., SUMMER BLUE S.A., DON RAIMUNDO S.R.L. y SOLPESCA EXPORTADORA S.R.L. (4/12/24), referidas al régimen de CITC de merluza común, la asignación de cuotas y el DUE.**

Se toma conocimiento de las notas recibidas en los puntos 9.1. a 9.6.

- 9.7. Nota de AEPC y UDIPA (ingresado 28/11/24) solicitando un tratamiento diferencial para el sector fresco en la determinación del Derecho Único de Extracción.**

Se toma conocimiento de la nota recibida.

- 9.8. Oficio judicial (11/12/2024) en la causa CCF 7838/2024.**

Se toma conocimiento del oficio judicial recibido. A continuación se instruye al Asesor Letrado para que responda lo siguiente:

- a) La “copia certificada o digital (GEDO) de la totalidad de las actuaciones administrativas labradas con relación al B/P TAI AN relacionadas con el caso de la captura de la especie Merluza Negra durante el corriente año 2024”, debe ser solicitada a la Autoridad de Aplicación.
- b) En cuanto a “si al momento de los hechos objeto de la demanda el B/P TAI AN contaba con permisos de captura y/o “cuota” para la pesca de Merluza Negra”, la información debe ser solicitada al Registro de la Pesca (Dirección de Normativa y Registro de la Pesca) dependiente de la Autoridad de Aplicación.
- c) En cuanto a “los límites fijados en caso de “pesca incidental” dentro del Área de Protección de Juveniles de la Merluza Negra (APJMN) indicando su localización geográfica en la ZEEA”, deberá remitir a las medidas de administración vigentes dictadas por el CFP.

- 9.9. Funcionamiento del CFP**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2024

Con motivo del receso funcional anual, las oficinas del Consejo Federal Pesquero permanecerán cerradas desde el día 2 de enero y hasta el día 16 de enero de 2025, inclusive.

Siendo las 13:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días 18 y 19 de diciembre próximos en su sede.